

472	Motivos de Devolución	1.1 2. Desconocido	1.1 2. No Existe Número
1.1 2. Dirección Errada	1.1 2. Rehusado	1.1 2. No Reclamado	
1.1 2. No Reside	1.1 2. Cerrado	1.1 2. No Contactado	
	1.1 2. Faltado	1.1 2. Aportado Clausurado	
	1.1 2. Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
25 AGO 2026	

Nombre del demandante: **César Augusto Castiblanco Peña**

C.C.:

Centro de Distribución:

Observaciones: **No vive en esa dirección**



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2026-62240

Fecha: 24/08/2026 09:57:33 AM Folios: 1
Anexos: 3
Asunto: AVISO NOTIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN 901 DEL 21 DE JULIO DE 2026.
Destino: JOSE GUSTAVO MARTIN
GORDILLO
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.JURIDICA

Bogotá D.C.

Señor(a):

JOSE GUSTAVO MARTIN GORDILLO

BOGOTA, D.C.

Asunto: AVISO NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 901 DEL 21 DE JULIO DE 2026.

Estimado(a) Señor(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal, la cual fue **PUBLICADA del día 11 al 18 de agosto de 2026** en la página WEB de la entidad, por lo cual, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 901 del 21 de julio de 2026** "Por la cual se declara la perdida de ejecutoria parcial de la Resolución No.281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme".

Se entrega copia del mencionado acto administrativo en tres (03) folios.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Vivienda, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO
SUBSECRETARIA JURIDICA (E)

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: JAIME ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ - SUBSECRETARIA JURIDICA
Revisó: MARTHA ALVAREZ ESCOBAR-SUBSECRETARIA JURIDICA

Secretaria Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Página Número 1 de 2

Documento Electrónico: 0376aac3-707c-450e-827c-158e72cb8361

PG02-PL01 V3



RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2025

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en el Decreto Distrital 653 de 2025 "Decreto Único del Sector Hábitat" y la Resolución No. 816 de 2023 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3° de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley, (...)".

Que el artículo 96° de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 115° del Acuerdo Distrital 257 del 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", determina que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central, que tiene dentro de sus funciones formular políticas de gestión del territorio y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que, el Acuerdo Distrital 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", define en su artículo 9° el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá confía en su bien-estar", y de igual

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 1 de 11
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2025

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

forma, el programa 7° de este objetivo conforme el artículo 10° del Plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando (...)".

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat", con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando, entre otras normas, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 653 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (...); 5. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (...); 7. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 17° del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras: "1. Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2. Promover la producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría (...); 4. Diseñar esquemas de cofinanciación del hábitat, en articulación con entidades públicas o privadas del orden distrital, metropolitano, regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales".

Que el artículo 20° del mencionado Decreto Distrital señala las competencias de la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda para lo cual dispone, entre otras: "(...) 1. Realizar el diseño de

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 2 de 11
PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

programas y la formulación de reglamentos operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento y construcción en sitio propio; 2. Diseñar e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legalización del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales; (...), 4. Diseñar e implementar estrategias de financiación, cofinanciación y ejecución de los mejoramientos de vivienda, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente; (...) 6. Diseñar e implementar esquemas de coordinación interinstitucional que faciliten la financiación y ejecución de los mejoramientos de vivienda, en cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría. (...)".

Que, de conformidad con el numeral 5º del artículo 28º del Decreto Distrital 653 de 2025, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT le corresponde: "(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos", es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos, no obstante, dicha función no comprende, dentro de su competencia y alcance, la conformación ni la verificación financiera, social o jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios. Tampoco incluye actividades de revisión, corrección o ajuste de estos, ni la validación de las calidades de los oferentes, la supervisión de las obras, o las actuaciones relacionadas con el recobro y/o la restitución de los recursos correspondientes al valor del subsidio

Que el artículo 180º del Decreto Distrital 653 de 2025, establece el régimen de transición para la asignación de Subsidios Distritales de Vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición de esta normativa, así: :

"(...) Artículo 180. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 110 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos." (...) (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución No. 816 de 22 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones" y derogó las Resoluciones 586 de 2021, modificada por las Resoluciones No. 770 de 2021, No. 481 de 2022 y No. 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Que el artículo 47º de la Resolución 816 de 2025, estableció el régimen de transición así:



RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

"(...) Artículo 47. Régimen de transición. Los hogares beneficiarios de los subsidios otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat para el mejoramiento de vivienda Urbana y/o Rural, en el marco del Decreto Distrital 145 de 2021 y de las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite correspondiente se adelante conforme a lo dispuesto en la presente resolución. (...)"

Que, de acuerdo con el marco normativo que se encontraba vigente para el momento del estudio de requisitos para la asignación de los Subsidios de Mejoramiento de vivienda del presente trámite, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT expidió la Resolución No. 586 del 1º de septiembre de 2021: "Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio", modificada por la Resolución No. 770 de 2021. "Por medio de la cual se modifica la Resolución 586 de 2021. Por la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio."

Que la resolución en mención reglamentaba:

"(...) i) las instancias de decisión y coordinación para efectos de la aplicación de subsidios en las modalidades de subsidio de vivienda progresiva, habitabilidad o vivienda rural en sus diferentes componentes; ii) los requisitos generales y específicos para la asignación de subsidios; iii) la documentación requerida para efectos de la asignación y iv) los esquemas operativos de los subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio. (...)"

Que, conforme con los artículos 9º y 23º de la Resolución No. 586 de 2021, modificada por la Resolución No. 770 de 2021, se adelantó y conformó la "Mesa Técnica de Aprobación de Mejoramiento de Vivienda en la modalidad de Habitabilidad No. 41 en sesión realizada el 02 de enero de 2024" compuesta por el entonces Subdirector de Barios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: Francisco Julián Forero Rincón, y los profesionales Jessica Natalia Duarte Fierro y Johana Rincón Cristancho en el componente técnico; Diana Yelixa Barinas Ramírez en el componente social; Diana Carolina Martínez González en el Componente Jurídico; y Javier Francisco Jimenes González la cual tuvo como objetivo la revisión y verificación del cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales de ciento siete (107) expedientes de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de habitabilidad, dentro del TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme".

Que, dentro del análisis adelantado, se observó que el hogar del señor JOSE GUSTAVO MARTÍN GORDILLO cumplió con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 586 de 2021, por lo cual, la Subsecretaría de Coordinación Operativa según el Decreto Distrital No. 121 de 2008 vigente al momento de la asignación, le otorgó el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de "Mejoramiento de Vivienda" a



RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

través de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024. "Por la cual se otorga y asigna a noventa y un (91) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme", entre otros, al hogar representado por el señor JOSE GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.275.172.

Que, en ejercicio de sus facultades, la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, asignó el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda correspondiente a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.400.000), entre otros, al hogar, representado por el señor JOSE GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.275.172.

Que, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, el día 16 de diciembre de 2025 suscribió el Convenio de Asociación No. 1278-2025 con la Fundación Grupo Argos, con el objeto de "Atar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el programa de mejoramiento de vivienda "Mejora Tu Casa, Habita Tu Hogar", a través de la asignación de Subsidios Distritales de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, y aportes en dinero de la Fundación Grupo Argos, en aplicación de la estrategia "Hogares Saludables", orientados a la atención de hogares en condición de vulnerabilidad en los territorios priorizados de intervención, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura".

Que, en el marco de la ejecución y vigencia del Convenio de Asociación No. 1278-2025, la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS y la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, y conforme el Acta de Reunión del día 16 de enero de 2026, se llevó a cabo un recorrido y verificación de casos especiales, entre los que se desarrolló la visita de seguimiento al inmueble asociado al hogar del señor JOSE GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, con la finalidad de verificar la situación del predio y facilitar el proceso de caracterización, y cuyo resultado de la visita concluyó así:

"(...) Previo a la presente visita, el equipo social del contratista operador (ICODIN S.A) en campo y bajo la supervisión y acompañamiento del asociado (ARGOS) realizó múltiples intentos de contacto y concertación de cita con el beneficiario, sin lograr su disponibilidad. Durante las gestiones adelantadas, se evidenció reiterada imposibilidad de coordinación por parte del titular del subsidio.

En la visita realizada el día 16 de enero de 2026, se contó con el acompañamiento institucional de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de verificar la situación del predio y facilitar el proceso de caracterización.

En el lugar se tuvo contacto con la esposa del beneficiario, quien manifestó que: ingreso al inmueble únicamente se permite en presencia del titular, impidiendo el acceso al equipo técnico. Adicionalmente, un integrante del núcleo familiar (hijo), quien se identifica como fiscal de la Junta de Acción Comunal del sector, indicó que las decisiones relacionadas con el predio corresponden exclusivamente al beneficiario.

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

Durante la visita, y ante la apertura incidental del acceso al predio por parte de un tercero (sustituto del parqueadero), fue posible realizar observación directa desde el espacio público (andén), evidenciando que el inmueble presenta las siguientes características: Uso predominante como parqueadero para vehículos de terceros (aproximadamente 3 cupos). Ausencia de condiciones visibles de uso residencial.

Existencia de un espacio posterior con características de cuarto de almacenamiento, sin evidencia de habitabilidad.

Lo anterior permite inferir que el predio no está siendo destinado a vivienda ni presenta condiciones de ocupación efectiva por parte del hogar beneficiario, sino que se encuentra vinculado a una actividad de uso económico (parqueadero).

En consecuencia, no fue posible adelantar la caracterización social ni la verificación técnica del inmueble, debido tanto a la falta de disposición del beneficiario como a la restricción de acceso por parte del núcleo familiar.

De acuerdo con lo evidenciado en campo y en coherencia con los lineamientos establecidos en la Resolución 816 de 2025, el programa de mejoramiento de vivienda se orienta a intervenir inmuebles que cumplan función habitacional y correspondan a la residencia efectiva del hogar beneficiario. En el presente caso, se identificaron dos situaciones relevantes:

- Imposibilidad reiterada de acceso y verificación, atribuible a la falta de disponibilidad del beneficiario, lo cual impide el desarrollo de las etapas de diagnóstico y validación requeridas para la ejecución del subsidio.
- Evidencia de uso no habitacional del inmueble, al encontrarse destinado a parqueadero, sin condiciones verificables de ocupación residencial por parte del hogar.

Estas condiciones configuran un incumplimiento de los criterios de elegibilidad y permanencia del programa, particularmente en la relacionado con la destinación del inmueble y la imposibilidad de verificación técnica y social, lo cual limita la viabilidad de la intervención. (...) (SIC)

Que, de forma posterior, la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS a través del radicado SIGA No. 1-2026-19516 del 17 de abril de 2026, presentó informe de gestión del caso asociado al hogar representado por el señor JOSÉ GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, y puso en conocimiento de la imposibilidad de realizar las visitas de caracterización y diagnóstico del programa de mejoramiento de vivienda fueron programadas previamente y concertadas vía telefónica, así:

"(...) Durante el desarrollo del proceso, el equipo técnico y social realizó múltiples visitas e intentos para llevar a cabo la visita de caracterización y diagnóstico, dichas visitas fueron previamente programadas y concertadas vía telefónica; sin embargo, al llegar al lugar y realizar comunicación

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

nuevamente vía telefónica, el beneficiario manifestó de manera reiterada no contar con el tiempo para recibir al equipo en su vivienda, lo que impidió la realización de la caracterización y diagnóstico.

Adicionalmente, el titular expresó vía telefónica que no deseaba recibir el mejoramiento de vivienda, además, su negativo a firmar cualquier documento relacionado al proceso, incluyendo el formato de destitución del subsidio.

En diferentes oportunidades se le informó sobre la importancia de firmar dicho documento, explicándole que este permite dejar constancia formal de su decisión y evita que continúe figurando como beneficiario activo, situación que podría afectar su postulación y participación en futuros proyectos o subsidios. A pesar de esta información, el beneficiario mantuvo su negativa a firmar el documento.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, se considera necesario dejar constancia de la imposibilidad de continuar con el proceso, dejando registro de las gestiones realizadas y de la negativa expresa del beneficiario..." (SIC)

Que, conforme lo establece la Resolución 816 de 2025, la visita de caracterización social y diagnóstico técnico constituyen actuaciones, indispensables para identificar las condiciones del hogar e inmueble, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las obras derivadas del subsidio de mejoramiento de vivienda en modalidad habitabilidad asignado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 y de acuerdo con la asignación efectuada y las jornadas realizadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, el beneficiario se comprometió a dar cumplimiento efectivo a la totalidad de obligaciones previstas en el artículo 35º de la Resolución 586 de 2021, modificada por la Resolución 770 de 2021, expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo contenido declaró conocer y aceptar.

Que, de acuerdo con lo anterior y conforme lo establecido en el numeral 35.4º del artículo 35º de la Resolución 586 de 2021, el hogar beneficiario se encuentra obligado, entre otros deberes, a: "permitir el acceso a las viviendas para la ejecución de las intervenciones...". Así mismo, el artículo 12º de la referida resolución, establece que el incumplimiento de las condiciones de asignación constituye causal de rechazo, y, cuando dicho incumplimiento se presente con posterioridad a la asignación del subsidio, dará lugar a la aplicación de la condición resolutoria del Acto Administrativo de asignación.

Que, en el marco de sus funciones de seguimiento, la Dirección de Mejoramiento Habitacional remitió, mediante radicado SIGA No. 2-2026-24613 del 21 de abril de 2026, comunicación con asunto: "Citación manifestación de interés para continuar con el subsidio de mejoramiento de vivienda modalidad habitabilidad RES 281-2024", dirigida al señor JOSÉ GUSTAVO MARTÍN GORDILLO a la dirección Carrera 6B Este No. 90 A - 21 Sur, conforme con los datos registrados al momento de la postulación y asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda, sin embargo, de acuerdo con lo informado por la

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 4-72, el oficio fue devuelto, toda vez que el 23 de abril de 2026 no fue posible efectuar la entrega, bajo la causal: "no abrieron la puerta".

Que, según lo establece el numeral 1º del artículo 30º de la Resolución No. 836 de 2025, los hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, tienen la obligación de "permitir la realización de la intervención en la vivienda, de conformidad con la estructuración y la modalidad de mejoramiento a realizar", so pena de la aplicación de la condición resolutoria de la asignación.

Que, conforme con lo establecido por el numeral 3º del artículo 37º de la Resolución 816 de 2025, habrá lugar a la pérdida del Subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación: "3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no permita la realización de la intervención definida en la etapa de estructuración", y por este motivo, se configura la condición resolutoria a la que se encuentra sometida la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, toda vez que, de conformidad con las normas que regulan el Subsidio Distrital de Vivienda, constituye una obligación indispensable del hogar beneficiario permitir el acceso al inmueble para la realización de las visitas, verificaciones e intervenciones requeridas, así como para la ejecución efectiva de las obras derivadas del subsidio asignado. En consecuencia, la negativa, imposibilidad atribuible al hogar o falta de colaboración para permitir dicha intervención impide materializar el objeto del subsidio y da lugar a la pérdida del beneficio, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Que, en relación con el Subsidio Distrital de Mejoramiento de Vivienda asignado al hogar representado por el señor JOSÉ GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.275.172 mediante la resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 la Dirección de Mejoramiento Habitacional solicitó a la Subsecretaría Corporativa de la SDHT, mediante memorando No. 3-2026-8154, del 01 del julio de 2026, informar si frente a dicho subsidio se había gestionado autorización de giro y/o desembolso de recursos ante Aval Fiduciaria S.A., con el fin de contar con la información necesaria para establecer su estado de ejecución.

Que, mediante memorando No. 3-2026-8485 del 08 de julio de 2026, la Subsecretaría Corporativa informó que, una vez realizada la verificación técnica y jurídica en las bases de datos del Sistema Unificado para la Adquisición de Vivienda - SUAV, no se evidenció autorización de giro ni desembolso de recursos ante Aval Fiduciaria S.A. a favor del señor JOSÉ GUSTAVO MARTÍN GORDILLO.

Que, de acuerdo con la información reportada por la Subsecretaría Corporativa, la Dirección de Mejoramiento Habitacional mediante radicado SIGA No. 3-2026-8523 del 9 de julio de 2026 informó que el subsidio objeto del presente trámite no ha sido ejecutado, toda vez que no se han realizado obras de mejoramiento ni se ha autorizado giro o desembolso de recursos con cargo al beneficio asignado.

Que, dado lo anterior, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en cuanto a la pérdida parcial de la ejecutoriedad del acto administrativo y, en tal sentido, dicha norma determina:

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al Subsidio Distrital de Vivienda en el programa de Mejoramiento Habitacional, el beneficio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos verificados al momento de la postulación y asignación, así como a la posibilidad efectiva de ejecutar la solución habitacional correspondiente en favor del hogar beneficiario reconocido en el acto administrativo de asignación.

Que, para el caso que nos ocupa, la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria obedece a la configuración de la condición resolutoria expresada en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 281 del 14 de mayo de 2024, mediante la cual el beneficiario se comprometió a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 35° de la Resolución 586 de 2021. No obstante, el hogar beneficiario no permitió el acceso a la vivienda para la ejecución de las intervenciones requeridas, incumpliendo así la obligación prevista en el numeral 35.4° del referido artículo, circunstancia que impide materializar el objeto del subsidio asignado y da lugar a la pérdida del beneficio conforme con la normatividad aplicable.

Que, de acuerdo con lo anterior, tanto el Decreto Distrital 653 de 2025 como la Resolución No. 816 de 2025, que reglamentan el otorgamiento de subsidios de vivienda en sus distintas modalidades, establecen de manera expresa que los actos de asignación se encuentran supeditados al mantenimiento continuo de los requisitos de elegibilidad verificados al momento de su reconocimiento, así como a la efectiva posibilidad de ejecución de la solución habitacional. En ese sentido, cuando el hogar beneficiario incumple las obligaciones a su cargo o imposibilita el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del subsidio asignado, se configura la condición resolutoria a la que se encuentra sometido el Acto Administrativo, dando lugar a la pérdida de ejecutoria, en los términos del numeral 4° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en este sentido, la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat certifica que, respecto del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al hogar representado por el señor JOSÉ GUSTAVO MARTÍN GORDILLO, se verificó la ocurrencia de una circunstancia sobreveniente que impide continuar con la ejecución del beneficio en los términos inicialmente reconocidos. Asimismo, se constató el estado de no ejecución de las obras de mejoramiento y la inexistencia

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

de autorización de giro o desembolso de recursos en el presente trámite. En consecuencia, se acreditan los presupuestos facticios y jurídicos para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial del acto administrativo de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 653 de 2025 y el artículo 37 de la Resolución No. 816 de 2025.

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución 281 del 14 de mayo de 2024, "Por la cual se otorga y asigna a noventa y un (91) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM - Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López", conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la pérdida parcial de ejecutoria de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 respecto de (1) Subsidio Distrital de Vivienda otorgado en el marco del programa "Mejoramiento Habitacional", asignado por la Secretaría Distrital del Hábitat, e identificado con el ítem No. 11 de la tabla de información incorporada en la parte resolutoria de dicho Acto Administrativo, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL HOGAR	CEDULA	CHIP	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN
JOSE GUSTAVO MARTIN GORDILLO	80.775.172	AAADJ48EMLF	K8 68 ESTE-909 21 SUR	USME	RES. NO. 281 DE 2024

Tabla 1. Dirección de Mejoramiento Habitacional - Subsecretaría de Vivienda - Secretaría Distrital del Hábitat - SDH

Artículo 2 Las demás disposiciones de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, que no fueron modificadas con el presente Acto Administrativo, permanecen vigentes e incólumes.

Artículo 3.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16° del artículo 28° del Decreto Distrital 653 de 2025 y, en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante del hogar señalado en el artículo 1° de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 901 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de electorato parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con un (1) Subsidio distrital de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

b) Comunicar a Aval Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.

c) Comunicar a la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, identificada con NIT 890.105.669-8, en el marco del Convenio de asociación No. 1278-2025.

Artículo 4. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUL 2026

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Elaboró: Liana Alexandra Hincapié - Dirección de Mejoramiento Habitacional

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica

Monica Patricia Rios - Contratación Subsecretaría Jurídica

Alfonsa Valencia Villamil - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

Primo Moreno Suárez - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica

María Victoria García - Contratación Subsecretaría Jurídica